TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES (Artículo 175 £PACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, veintisiete de abril de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00044-00
Demandante	IRINA MONTERROZA CASTRO
Demandado	MINISTERIODE EDUCACION NACIONAL
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las contestaciones de demanda presentadas por el(a) apoderado (a) del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentados el día veinticuatro (24) de agosto y diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 42 Y 60 a 59 Y 73 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS ALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES TRES (3) DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718







Código: FCA - 018

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

Señores.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR ATN. Roberto Mario Chavarro Corpas E.S.D. TIPO: CONTESTA CDA-201740-044-06. REMITENTE: EDGAR ZUNIGA

DESTINATARIO ROBERTO MARIO CHAVARRIDE LERAS (1)

DONSEDUTION 20179849860

SECRETARIA TRIBUNAL ADN

No FOLIOS: 18 ++ No. CUADEPNOS 10 RECIBIOC FOR 1520RETARIA TRIGUNAL ADM

FECHAY HORA BAGSONI NICESSAI

TIRN'A M

Referencia. Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2017-00044

Demandante. IRINA MONTERROSA CASTRO

Demandado. NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-DEPARTAMENTO DE

Cordial saludo.

BOLIVAR y Otros.

EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 73.008.390 de Cartagena, portadora de la T.P No 181.546 C.S de J con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación del Departamento de Bolívar, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar landa de la referencia, en los siguientes términos.

1. A LOS HECHOS

- 1. Es cierto.
- 2. Es cierto.
- 3. No es cierto, de los mismos anexos presentados con la demanda, se desprende que la petición presentada por la parte demandante, no es de 3 de enero de 2012, sino otra fecha.
- 4. Es cierto.
- 5. No me costa, la entidad que represento, no es la encargada de cancelar la prestación que fue reconocida al demandante.
- 6. Es cierto.
- 7. No es un hecho, más bien esta circunstancia, es una apreciación jurídica esbozada por la apoderada de la parte demandante.
- 8. No es cierto, y de ser así, no tiene las facultades para demandar, ya que en el memorial poder anexo al libelo, se observa, que el acto ficto que se demanda, es por la petición fechada del 9 de diciembre de 2015, y no la del 3 de enero de 2012, tal y como lo expresa la parte demandante.
- 9. No nos consta, deberá probarse.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

Sobre casos como el planteado, se ha expresado lo siguiente;

"... (...)... De otro lado, sostiene el Honorable Tribunal Administrativo del Quindio, que la legitimación en la causa por pasiva, reside en la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en razón a que la Ley 91 de 1989, creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y le asignó la obligación de pagar las cesantías al personal docente, por lo que seria la Nación a través de su Ministerio de Educación - Fomag, quien debe asumir el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a favor del docente; observando además, como base para liquidar, todo factor constitutivo de salario, de carácter permanente y mensual, comprendiendo la sanción, hasta el último día de pago, teniéndose como salario el vigente al momento de empezar la mora; advirtiendo además, como término oportuno para reconocer y pagar las cesantías parciales o definitivas. el de sesenta y cinco (65) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud en vigencia del Decreto 01 de 1984, y el de setenta (70) días con el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, término a partir del cual surge el deber de que cada persona reclame sus derechos en un tiempo prudencial fijado en la Ley, es decir, que para ejercerlos se tiene un lapso en el que deben ser solicitados so pena de perderlos por prescripción extintiva¹ subrayado nuestro.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En el caso concreto se vinculó al trámite de la presente demanda, así se ordenó notificar, al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en razón de que se menciona como interesado en las resultas del proceso y sede del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Departamental, y que seguramente un funcionario suyo actúo en la expedición del acto acusado. Razones de peso para analizar a título de qué se presenta esa participación; para ello es necesario repasar la normatividad que rige a lo relativo a las prestaciones sociales del magisterio, así. La ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en su artículo 5 estipuló. Artículo 5. "El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá los siguientes objetivos. 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado..." La ley 962 de 2005, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos del estado, dispuso. Artículo 56. RACIONALIZACION DE TRAMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO...." Siguiendo esta línea, el Magisterio de Educación Nacional expidió el decreto 2831 de 2005, que reglamenta lo anterior.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de la Sección Segunda. SUBSECCION "B" Consejera Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez. Septiembre 23 de 2010. Radicación Nro. 47001-23-31-000-2003-00376-01 (1201-08). Actor: Marco Fidel Ramírez Yepez y Otros. Demandado: Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena.

De lo anterior se puede concluir, que los entes territoriales actúan como unos meros facilitadores para que los docentes nacionalizados tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, y cualquier otra reclamación, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues bien, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fonpremag, los suscriben, es en representación de dicho fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obliga al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones.

Así las cosas, habrá de excluirse al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR del cumplimiento de una eventual sentencia en su contra.

Recientes pronunciamientos en casos similares. - Proceso. Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2008 - 169 Dte. Alvaro Fábrega Roca - Juzgado 9 Administrativo de Cartagena. - Proceso. Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2011 - 223 Dte. Alfredo Altamiranda Casanova - Juzgado 1 Administrativo de Cartagena Y otros tantos pronunciamientos en igual sentido.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO. – Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente las documentales aportadas en la presente demanda.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en el barrio Almirante Colón, 2ª etapa, manzana Y lote 7, de esta ciudad o al email. mister 1113@hotmail.com.

Dei señor Julez

EDGAR MANUEL ZUNIÇA ALZAMORA

C.C 73.008.390 de Cartagena

T.P 181.546 del CS de la J



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Atte. Roberto Mario Chavarro Corpas ESD

REF: MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA. RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00044-00 DEMANDANTE: IRINA MONTERROZA CASTRO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Juridica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 665 de 10 de Abril de 2017, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) EDGAR MANUEL ZÚÑIGA ALZAMORA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.008.390 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 181.546 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Cómité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

ADRIANA MARGARITA TRUCCA DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Acepto este Poder

Atentamente

EDGAR MANUEL ZUNIG ALZAMOR C.C. N° 73.008.390 de Cartagena

C.C. N° 73.008.390 de Cartagena T.P. No.181.546 del C.S. de la 🜿 Notaria Único del Círculo de Turbaco Testimento de Firma Registrada

Et Suscrito Notario Único e il Circulo de Turbaco hacej commo qui la sema que anteceda carrespondencia curati

MAIAMA MANGANITA TACCOR IN

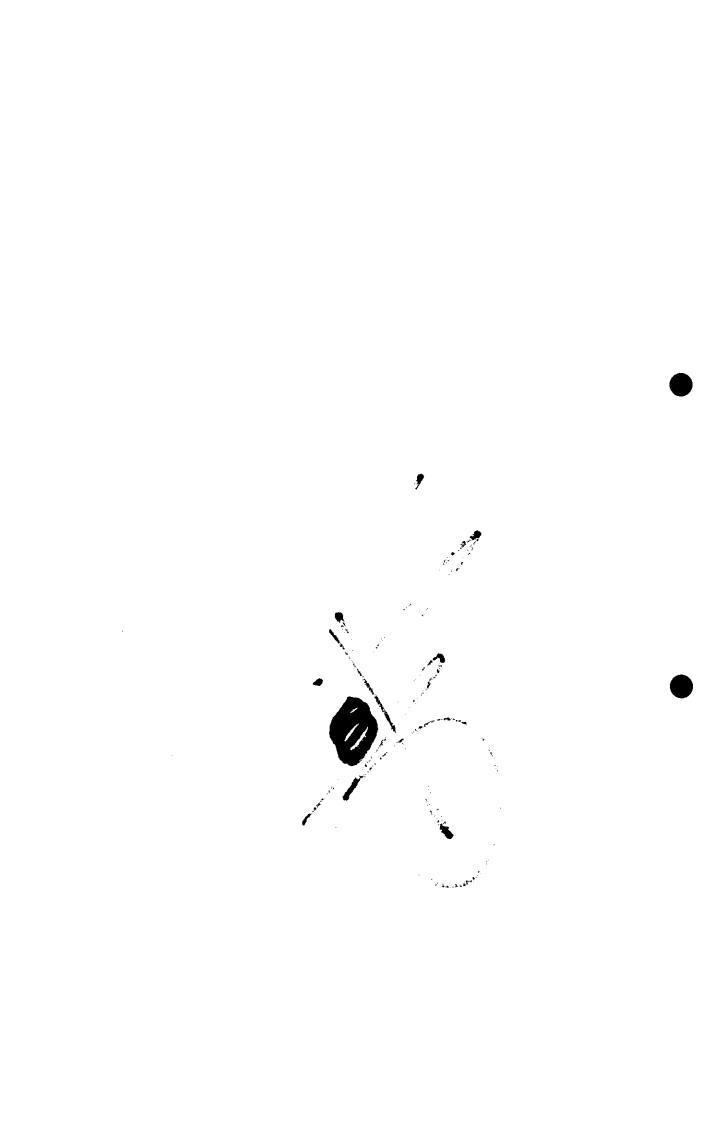
where 4.7 100 10171

rbaco, — 17 AGO 20171 _

NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TURBACO (BOLÍVAR)

ón: Carritera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda Centro Administrativo Departamental Teléfono 6517444 ext. 1736 notificaciones@bolivar.gov.co





•



819

08 JUN 2017

DECRETO No. (Despacho)
Por el cual se delega unas competencias

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representario en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principlos de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principlos de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

DECRETA:

PRIMERO: Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el articulo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del lítigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación (artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

PARÁGRAFO: El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Cómitre de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el articulo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO SEGUNDO. Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 -Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

08 HIN. 2017

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador del प्रकृतिकारिक de Bolíva

A Chaphath Chadros P.F. Dir. Conceptos Actos Administrativos y Personería pridica



ACTA DE POSESIÓN

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

DES	CRIPCION DEL EMPLEO
DENOMINACION DEL EMPLEO	04
NATURALEZA DEL EMPLEO	Libre Nombramiento y Remoción
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario
SITUACION ADMINISTRATIVA	*************

De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04 asignado a la(al) DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación Nº 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos Nº 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos Nº 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1º de Junio de

2017.

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA

HOZ

C.C. No. 33.104.083

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ DIRECTOR FUNCION PUBLICA



e-mail: contacteric sidodinas ĝovico - eventrbolivas govico

DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS ENPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS. CON RECURSOS PROPORTOS DE CARGOS PEROPORTOS PEROPORTOS DE CARGOS PEROPORTOS DE CARGOS PEROPORTOS PEROPOR

BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanzal. No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud à la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza Nº 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolivar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolivar para realizar una reestructuración administrativa; a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolivar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolivar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaria de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente.

ARTICULO 10. INCORPORACION, La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en al presente Decreto, se hará dentro de los novente (90) clas siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.

PARAGRAPO 1. En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.

Due como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorpotar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolivar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad."

TO THE PERSON OF THE PERSON OF

Que en mérito de lo expuesto,





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 1 0 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

DECRETA

ARTÍCULO 1- Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolivar y que son financiados con Recursos Propios, así:

Nó. DE EMPLEOS		CÓDIGO	GRADO	NOMBREY APELLIDIOS	CÉDUIA	PUENO DE PINAM ACIÓN
			DESP	ICHO DEL GORERNADOR		1 7 7 7 7 7
1	ASESON	105	04	SANCHEZ PERA MARY CLAUDIA	52,860,264	N.F
1	TECNICO OPERATIVO	914	07	CURE COMBATT XIOMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
				PLANTA GLOBAL		
1	SECRETARIO DE DESPACIO	020	04	TRUCCO DE LA HOZADRIANA MARGARITA	33.104.083	*
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	REYES LLERENA MARTHA ELENA	33.108.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KURLMAMN ROMERO DAIRO GUILLERMO	73,212,843	NP.
1	SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72.141.484	RP
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920,174	RP
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE	73,166,643	RÞ.
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO EMRIQUE	8.637:292	RP.
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	ŘΡ
\$	DESPACIO DIRECTOR	020	04	HADEOHINE CARRILLO MASORY PAOLA	1.052.069.911	RP.
4	DIRECTOR	509	02	Montes Gonzalez Rafael Enrique	3.746.264	EP.
18	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73:110:205	RP
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.497.211	RP.
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009		GARCIA FIGUERCIA ROMANA CECILIA	22:800:340	* (M)*
ī	DIRECTOR FINANCIENO	One		MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON	9.091,344	RP*
1.	DIRECTOR FINANCIERO	009		GONZALEZ PRENS OSCAR LUIS	73.564.602	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	209		SELLIAN MANTELO WALDY ELIAS	7-919.152	7.0
1	DIRECTOR FINANCIERO	009		TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO	9.097.428	W
1	DIRECTOR FRIANCIERO	009		HMENEZ GOMEZ EUNICE	45,443,704	(l)
1	DIRECTOR FINANCIERO	009		POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE	92.538.043	₩.
1	CHELTON OPERATIVO	009		ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO	3.811.330	N
	DIRECTOR TECHNOO	OOS		ZAMBRANO MEZA ARIEL ENRIQUE	1,128,048,399	
	DIRECTOR TECNICO	009		Mogollon jaraba gendveya Güette herrera jorge enmolue	45.452.857	N/P
				THE PARTY PARTY IN THE PRINCIPLE	C\$172.999	MEL





DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 10 ABR, 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

		Mu				
1	DIRECTOR TECHICO	009	D2	AGUILERA PUA LILIBETH	22 Marie Paris	
<u>/ 1</u>	DIRECTOR(TECNICO)	003	02	ROMAN FILES EDGARDO MANUEL	22.798,613	P
3	DIRECTOR TECHNOO	009	02	OSORIO SAVEH MIGUEL ANTONIO	9.291,349	RI
1.	DIRECTOR TECNICO	009	02	CASTELLON CASTRO CARLOS ALPREDO	9.022.059	R
1	JEFE DE OFICINA	906	D3	ALIES PUENTES FARA MANUELA	9.290.716	ik
1	JEFF DE OFICINA	006	03		1.042,384,246	
3	JEPE DE OFICINA	006	03	SERRANO VAN-STRAHLEN NONORA ADRIANA	22,798,396	Ri
3	GEFE DE OFICINA	006	02	HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR	22.801.857	84
	JEFE DE OFICINA	-	- 04	ARANGO PEREZ VICTOR HUGO	73,573,619	R
1	ASPSORA	215	04	TAMADHA CARDENAS CLAUDIA MARGINITA	45.691.409	M
1	ASESOR	105	02	ABELLO GOMEZ MARIA FERNANDA	45.439.563	RS
1	ASESOR	105	01	VELAMIZAR VEGA GEOVANNI JOSE	T	
1	ASESOR	105	01	PATERNIMA BARROS ALEIAHORA SOFIA.	73,571.187	.
1	ASESOR	105	01	ARMESTO ARDILA YULY CAROLINA	45.548.695	AP.
<u>_1</u>	ASESOA	105	01	PICO ORTEGA OSCAR DAVIO	45.550.279	黄疸
_1	ASESON	105	01	TORRES SERRA LEOMARDO	3,860,307	RP
1	ASESOR	105	02	CASTRLO TORRES DAVAMA PACCA	9.110.564	W
1	ASESOR	105	02	CORREA LIERENA JORGE BUEGER	32,906,239	RP
7	ASESOR	105	02		3,928,975	RP
7	ASESOR	105	02	ACTIVEDO SIBADA KATIA	45.515.924	ЯP
- 1	ASESOR	105	03	FERNANDEZ CASTELLON RAUL MANUEL	73.353.086	RP
- i	ASESOR	105	03	VELEZ ORTIZ GIMA PATRICIA	45.537,777	RP
7	ASESOR		1 TO 1 TO 1	DE POMBO COVO JAVIER IGNACIO	73.070.165	RP
- <u>i</u> -	ASESOR	105	03	PEREZ TORRES LEDA MARIA	45,366,246	RP.
	ASESOR	105	03	HURTADO VILLANUEVA ZORAIDA MARIA	33.202.555	RP
1	ASESOR	105	03	PAYARES ALMANZA MONICA PATRICIA	1.047.365.097	į,
-	ASESOR	105	01	MEDRANO ROMERO GABRIEL ALBERTO	73.186.492	10
	a. Entripresetto	105	01	FRANCO PEREZ ELOY DE JESUS	9.137.494	RP
1	ASESOR	105	02	TOVAR CARRASQUILLA SANDRA YANETH	45.490.204	RP
1	ESOR	105	01	TRESPALACIOS FIGUEROA CARLOS	9.289.826	BP.
<u>. 1</u> /	ASESOR	105	02	DIAZ GRANADOS GARCIA FERNÁNDO ALBERTO	73.104.456	a.P
1	ASESOR	105	04	BERNAL HMENEZ ALBERTO	9.284.233	RP
1	ASESOR	105	04	ESCUDERO JALLER DIANA MILENA	33.104.538	
1	ASESOR	105	01	HERNANDEZ AGUAS MIGUEL ROBINSON		- 20
-1	ASESOR	105	02	OYAGA MENOOZA LUZ ELENA	19.874.868	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITATIO	219	02	VERGARA MARTINEZ (OSE LUIS	73.099.236	RP RP
3	PROFESIONAL UNIVERSITATIO	219	02	SIMARRA NAVARRO JORGE LUIS	73.562.096	
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	GARCIA MENDOZA ELAYNE MERBELIS		RP.
1	TECHICO OPERATIVO	314	02	HERMANDEZ AAR OTTOKE AMERICALIS	45.753.028	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	03	HERNANDEZ MARTINEZ MONICA	33.219.306	ДP
ì	TECHICO OPERATIVO	314	02	CORTINA MARRIAGA JULIAN	73.103.026	ħР
1	TECHECO OPERATIVO	324		SIERRA CADRAZCO ASIZAR DE JESUS	73:116.017	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02 02	BETANCUR SALCEDO DALMIRO JOSE	7.928.413	AP.
1	TECHICO OPERATIVO			PEREZ TORRES DAVID EDUARDO	9.114.543	RP
7 1.	TECHICO OPERATIVO	314	02	VILLA BARRAZA MARCO TULIO	9.171.546	PP.
1	TECHCO OPERATIVO	314	02	CABARCAS MARRUGO JAYKR SEGUNDO	9.293.251	RP
1		314	02	TORRES GARCIA GIL ANTONIO	3.811.846	AUP .
- A	TECNICO OPERATIVO	314	02	RICO MORANTE YAMIL ALFREDO	A.144.523	_350



· 子、中の日本の教育、では中国主義の名称ので、日本の主義をおいているのである。 いっちゃんできると言葉は自然のないのであるのであれる。本書の書籍の教育などのない。



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

î	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	MATSON CARBALLO ALVARO DE JESUS	73.089.906	Γ,
	PROFESIONAL		+		/3445/306	
Ź.	ESPECIALIZADO	222	12	VELASQUEZ HERAZO CIRA DEL CARMEN	33.195.094	
	PROFESIONAL					
1	ESPECIALIZADO	222	09	QUEZADA AMOR MIGUEL RICARDO	19.895.386	
	PROPESIONAL		+			
1	ESPECIALIZADO	222	09	MENDOZA PINEDO ALVARO RAFAEL	12.550,700	ı
	PROFESIONAL		1			3
1	ESPECIALIZADO	222	09	MELO PAEZ VERONICA LUCIA	34,596,285	
	PROFESIONAL	222				· · · · ·
1.	ESPECIALIZADO		09	GOMEZANGEL MARIA KUCIA) LUCILA	45.426.496	R
	PROFESIONAL	222	09			
1.	ESPECIALIZADO		l or	TARON FORTICH NELCY MARKA	45,449,630	-
	PROFESIONAL	222	.09			-
1	ESPECIALIZADO			CABARCAS RANQUEZ EDWIN	73.093.203	N
_	PROFESIONAL	222	09			
1	ESPECIALIZADO			BARBOZA LAMBRARIO ALPONSO GAROL	73.116.165	N
	PROPESIONAL	222	09	CONTRACT		
1	ESPECIALIZADO		_ "	GONZALEZ MARTINEZ LLIS FERNANDO	79.626.028	, P,
_	PROFESIONAL	222	09	0.000	100	-
<u> </u>	ESPECIALIZADO			BARRAZA TAMARA LUIS CARLOS	9.171.386	RI
	PROFESIONAL	222	09	OCCUPATION OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TO TH	A Residence Services (1888)	
1	ESPECIALIZADO			OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	27.697.858	Ŕ
ė	PROFESIONAL	222	09	QUEVEDO CAHEDO ORLANDO		
1	ESPECIALIZADO			CONTROL CONSTRUCTION	7,478.439	N
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	O8	TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL		
A. Carlotte	PROFESIONAL		7-	A SAMPLE CONTROL OF THE PARTY O	73.100.219	RP
1	ESPECIALIZADO	222	08	MILLAN GANDARA ANNIAL DE JESUS	2 2 2	
-	PROFESIONAL				9.310.990	RP.
1	ESPECIALIZADO	222	07	VELASCO MOSQUERA HECTOR	24 CT-22	11.11.1 11.11.1
	PROFESIONAL				19.147.708	RP
1	ESPECIALIZADO	222	07	ESCORCIA OROZCO SUSANA	23.191.135	**
	PROFESIONAL		(1	and the second s	23.252.25	NP
1	ESPECIALIZADO	222	07	DELGADO VELILIA MADELEINE	33.147.019	RP
	PROFESIONAL	and the second second				, ne
1	ESPECIALIZADO	222	07	MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN	45.425.165	RP
	PROFESIONAL	N 2 1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	The state of the s		nr.
1	ESPECIALIZADO	222	07	GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL	45.434.283	*
	PROFESIONAL	1				-
1	ESPECIALIZADO	222	07	DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA	45.448.546	RP.
** *****	PROFESIONAL	222				
1	ESPECIALIZADO	222	07	VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN	45,452,902	RP
	PROFESIONAL	222	07	CHARGO CIRCO		100
1	ESPECIALIZADO		4/	CUADROS GUTIERREZ EUZABETH	45.453.653	RP
ı:	PROFESIONAL	222	07	GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA		
	PROFESIONAL	1		Commercia Control	45.478.816	楞
.	ESPECIALIZADO:	222	07	GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA	12.20 250 350 5	
	PROFESIONAL	1		THE PROPERTY NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON	45.486.950	RP.
ı	ESPECIALIZADO	222	07	FRIENI LEIVA IVAN DE JESUS	-	
	PROFESIONAL.	+			6.875.150	RP.
t	ESPECIALIZADO	222	97	PORTO TURIZO ANTONIO CLARET	73.097.631	**
		<u></u>	A SAME !	and the second of the second o	. A.A.S. 1.03T	化



を重要する。からのいうとうを表示の最近を重要を見ると言うには、これをはないできる。これを必要を表現を必要を表現を表現を表現を表現である。 できまする。



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 1 0 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

PROFESONAL 1 SEPCALIZADO 222 07 SECRUCERIA CASTRO MILLY PERSENAL 1 SEPCALIZADO 222 07 EXCRUCERIA CASTRO MILLY PERSENAL 1 SEPCALIZADO 222 07 CASTRO METO ANBAL EMBOUR 7.812.465 1 PROFESIONAL 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.213 2574.214 2574.213 2574.214 2574.213 2574.214 2574.213 2574.214 2574.215 25	1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MARIMON MATORELEFRAIN DEL CARMEN	V 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	T
1 ESPECIALIZADO 222 07 REALES BANCASREGRAS RAFAEL ENRIQUE 73.125.656 PROFESIONAL 1 ESPECIALIZADO 222 07 ESCRUCERIA CASTRO MILILY YELCISCION 73.851.599 1 ESPECIALIZADO 222 07 CASTRO METO ANBAL ENRIQUE 7.852.465 1 ESPECIALIZADO 222 07 JARIGS REDONDO DEMOSTERIES 9.076.977 1 ESPECIALIZADO 222 07 ARZA OTERO DEMOSTERIES 9.076.977 1 ESPECIALIZADO 222 07 HERMANDEZ VASQUEZ RIGUEL ENRIQUE 9.090.989 2 PROFESIONAL 222 07 GOMEZ TATIS OLIMPO 9.091.616 3 ESPECIALIZADO 222 07 DE LA BARRERA MURIZ ANTORIO 9.091.616 4 ESPECIALIZADO 222 07 VARGAS MARTINEZ RUSERTO 9.124.518 5 ESPECIALIZADO 222 07 DELADUE MARTINEZ RUSERTO 9.124.518 1 ESPECIALIZADO 222 07 VARGAS MARTINEZ RUSERTO 9.127.4318 <td< td=""><td></td><td>and the second s</td><td>(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)</td><td>4</td><td>THE PROPERTY OF THE PROPERTY O</td><td>73.104.376</td><td>1 1</td></td<>		and the second s	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	4	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	73.104.376	1 1
SPECIALIZADO 222 07 CASTRO METO ANIBAL ENRIQUE 7.882.465	1	ESPECIALIZADO	222	07	REALES MARCASHEGRAS RAFAEL EMRIQUE	73.125.656	
PROFESIONAL 222 07 LARIOS REDOADO EDGAR RAPAD. 8.724.2465	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	222	.07	ESCRUCERIA CASTRO WILLY YEICESCON	73.521.600	
PROFESIONAL 222 07 LARICS REDONDO EDGAR RAPAEL 8.734.218	ı.		222	07	The second secon		
PROFESIONAL 222 07 ARZA OTERO DEMOSTERES 3.076.972	1	8	222	07			. 🥐
PROFESIONAL SPECIALIZADO 222 07 HERNANDEZ VASQUEZ MIGUEL EMRICUE 9.090.399	*	PROFESIONAL	222	07		5.724.213	A.
PROFESIONAL 222 07 GOMEZ TATIS OLIMPO 9.091.407	11 - 12 - 14	PROFESIONAL	123			9.076.972	RI
PROFESIONAL 222 07 DE LA BARRERA MURIZ ANTORIO 9.081.816 PROFESIONAL 1 ESPECIALIZADO 222 07 VARGAS MARTINEZ ALVARO 3.174.314 PROFESIONAL 222 07 VARGAS MARTINEZ ROSERTO 9.262.528 PROFESIONAL 222 07 ELIADUE MARTINEZ ROSERTO 9.262.528 PROFESIONAL 222 07 RETARCOURT GARRIDO GORZALO 9.283.995 PROFESIONAL 222 07 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 9.980.451 PROFESIONAL 222 07 SEPULVEDA OROZZO MARCOS SEGUNDO 7.883.091 PROFESIONAL 219 05 MORA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN 45.497.011 7.883.091 UNIVERSITARIO 219 05 AMADOR DAZA NONORA SORIA 45.766.567 7.883.091 7.883.091 7.89		10 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C		 	HERMANDEZ VASQUEZ MIGUEL EMRQUE	9.090.399	1
1 ESPECIALIZADO 222 07 DE LA BARRERA MURIZ ARTONIO 9.091.816 1 ESPECIALIZADO 222 07 VARGAS MARTINEZ ALVARO 3.174.318 1 ESPECIALIZADO 222 07 ELADUR MARTINEZ ROBERTO 9.263.528 1 ESPECIALIZADO 222 07 BETANCOURT GARRIDO GONZALO 9.283.395 1 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 8.980.451 8 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 8.980.451 8 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 8.980.451 8 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 8.980.451 8 1 LINNVERSITARIO 239 05 ANDRA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN 45.497.011 R 1 UNIVERSITARIO 219 04 FLOREZ BERRIO JORGE LUS 9.091.314 R 1 UNIVERSITARIO 219	1	The state of the s	222	07	GOMEZ TATIS OLIMPO	9.091.407	N
1 ESPECIALIZADO 222 07 VARGAS MARTINEZ ROBERTO 9.174,318 1 ESPECIALIZADO 222 07 ELIADUE MARTINEZ ROBERTO 9.262,528 1 ESPECIALIZADO 222 07 RETANCOURT GARRIDO GONZALO 9.283,395 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 9.980,453 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 9.980,453 1 ESPECIALIZADO 222 07 SEPULVEDA OROZCO MARCOS SEGUNDO 7.883,091 1 UNINVERSITARIO 219 05 ANADOR GAZA NONORA SEGUNDO 45.497,011 1 UNINVERSITARIO 219 04 FLOREZ BERRIO JORGE LUIS 9.091,314 1 UNINVERSITARIO 219 02 ALVAREZ SINANCAS MONICA DEL CARMEN 45.487,102 1 UNINVERSITARIO 219 02 PINILLA ABRILL FEDERICO 11.254,148 78 1 UNINVERSITARIO 219 02 ROBLEDO DELGADO DISCAR ARRABADO 16.276,809 78 <td>1.</td> <td>ESPECIALIZADO</td> <td>222</td> <td>07</td> <td>DE LA BARRERA MURIZ ANTONIO</td> <td>9.091.616</td> <td>N</td>	1.	ESPECIALIZADO	222	07	DE LA BARRERA MURIZ ANTONIO	9.091.616	N
ESPECIALIZADO 222 07 ELIADUE MARTINEZ ROBERTO 9.262.528 PROFESIONAL 222 07 RETANCOURT GARRIDO GONZALO 9.283.395 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALADOS MARRIMON ASCENETH 9.980.453 1 ESPECIALIZADO 222 07 TRESPALADOS MARRIMON ASCENETH 9.980.453 1 ESPECIALIZADO 222 07 SEPULVEDA-OROZCO MARCOS SEGUNDO 7.883.091 1 ESPECIALIZADO 222 07 SEPULVEDA-OROZCO MARCOS SEGUNDO 7.883.091 1 UNIVERSITARIO 219 05 ANDRA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN 45.497.011 1 UNIVERSITARIO 219 05 AMADOR DAZA NORORA SDEIA 45.756.567 18 UNIVERSITARIO 219 04 FLOREZ BERRIO JORGE LUIS 9.091.314 1 UNIVERSITARIO 219 02 ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN 45.487.102 18 PROFESIONAL 219 02 PINILLA ARRIA FEDERICO 11.254.748 18 PROFESIONAL 219 02 ROBILEDO DELGADO DISCAR ARRIAMDO 16.276.808 18 PROFESIONAL 219 02 RAVARRO BARRAZA ARRIAS MENCEDES 22.801.927 18 UNIVERSITARIO 219 02 RAVARRO BARRAZA ARRIAS MENCEDES 22.801.927 18 UNIVERSITARIO 219 02 PALOMINO GELES FANNY 21.948.807 18 UNIVERSITARIO 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BERNIDA JUDITIK 32,940.008 18 UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA CUELLO MIGODONIA ESTIMEN 32,940.008 18 UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 31.97.555 18 UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA CUELLO MIGODONIA ESTIMEN 32,940.008 18 UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA CUELLO MIGODONIA ESTIMEN 32,940.008 18 UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA CUELLO MIGODONIA ESTIMEN 32,940.008 18 UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA CORDE ARRADO RAFAEL 31.97.555 18	1	ESPECIALIZADO	222	07	VARGAS MARTINEZ ALVARO	9.174.318	10
SPICIALIZADO 222 07 BETANCOURT GARRIDO GORZALO 9,283,395 1	1	ESPECIALIZADO	222	07	ELIADUE MARTINEZ ROMERTO		T.
1 EMPRICALIZADO 222 97 TRESPALACIOS MARRIMON ASCENETH 3:980.453 8 1 EMPRICALIZADO 222 07 SEPULVEDA OROZCO MARCOS SEGUNDO 7:885.091 R 1 EMPOFESIONAL 219 05 ANADOR DAZA NOHORA SORIA A5:497.011 R 1 UNIVERSITARIO 219 05 ANADOR DAZA NOHORA SORIA 45:756.567 R 2 UNIVERSITARIO 219 04 FLOREZ BERRIO JORGE LUIS 9.091.314 R 3 UNIVERSITARIO 219 02 ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN 45:487.102 R 4 PROFESIONAL 219 02 PIRILLA ABRILL FEDERICO 11:254.748 R 1 UNIVERSITARIO 219 02 ROBLEDO DELGADO DECAR ARMANDO 16:276.808 B 1 UNIVERSITARIO 219 02 ROBLEDO DELGADO DECAR ARMANDO 16:276.808 B 1 UNIVERSITARIO 219 02 RAVARRO BARRAZA ARELE MERCEDES 22:801.927 RI	1	ESPECIALIZADO	222	07	BETANCOURT GARRISO GONZALO	9,283,304	25
PROFESIONAL 222 07 SEPULVEDA OROZZO MARCOS SEGUNDO 7.883.091 R	1	Contract the second second second second	222	07	TRESPALACIOS MARIMON ASCENETH		R P
PROFESIONAL 219 05 ANDRA GAMRIA MARIA DEL CARMEN 45.497.031 R PROFESIONAL 219 05 AMADOR DAZA NOHORA SDEIA 45.796.567 R 1 UNIVERSITARIO 219 04 FLOREZ BERRIO JORGE LUIS 9.091.314 R PROFESIONAL 219 02 ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN 45.487-302 R PROFESIONAL 219 02 PINILA ABRIL FEDERICO 11.254.748 R PROFESIONAL 219 02 PINILA ABRIL FEDERICO 11.254.748 R PROFESIONAL 219 02 ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO 16.276.809 R PROFESIONAL 219 02 ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO 16.276.809 R PROFESIONAL 219 02 RAVARRO BARRAZA ARELS MERCEDES 22.801.927 R PROFESIONAL 219 02 ELIAJER OSPINO ANA DELMA 22.843.784 R PROFESIONAL 219 02 ELIAJER OSPINO ANA DELMA 22.843.784 R PROFESIONAL 219 02 PALOMINO GELES FANNY 22.948.807 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32.940.009 R PROFESIONAL 219	i.	The Control of the Control of the Control	222	67			
PROFESIONAL 219 04 FLOREZ BERNO JORGE LUIS 9.091.314 R	1	PROFESIONAL	219	05	A contract of the contract of		RΡ
PROPESIONAL 219 04 FLOREZ BERRIO JORGE LUIS 9,091.314 R		PROFESIONAL	215	05			R.P.
PROFESIONAL 219 02 ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN 85:487:107 1	(7)	PROFESIONAL	219			45,756,567	RP
PROFESIONAL 1: UNIVERSITARIO 219 02 PURILIA ABRIL FEDERICO 11.25A.748 R PROFESIONAL 219 02 ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO 16.276,809 R PROFESIONAL 219 02 RAVARRO BARRAZA ARELIS MERCEDES 22.801,927 R PROFESIONAL 219 02 ELIAJEK OSPINO ANA DELMA. 22.843.784 R PROFESIONAL 219 02 PALOMINO GELES FAINTY 21.948.807 R PROFESIONAL 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BERNIDA JUDITH 32.940.008 R PROFESIONAL 219 02 ACURA CUELLO MIGDONGA ESTIMER. 93.197.855 RP PROFESIONAL 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3.805.309 RP	111111111111111111111111111111111111111	PROFESIONAL		Torrest		9.091.314	RF
11.254.748 R PROFESIONAL 219 02 ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO 16.276,809 R PROFESIONAL 219 02 NAVARRO BARRAZA ARELIS MERCEDES 22.801.927 R R R R R R R R R	1	2012 100 100 Q 100 A				45.487:102	NP.
1. UMWYERSTARIO 219 02 ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO 16.276.809 RI 1. UNEVERSITARIO 219 02 NAVARRO BARRAZA AREIS MERCEDES 22.801.927 RI 1. UNEVERSITARIO 219 02 ELIAJEK OSPINO ANA DELMA. 22.843.784 RI 1. UNEVERSITARIO 219 02 MALOMINO GELES FANNY 21.948.807 RI 1. UNEVERSITARIO 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BERILDA JUDITH 32.940.008 RI 1. UNIVERSITARIO 219 02 ACURA CUELLO MIGDONIA ESTHER. 33.197.555 RI 1. UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3.805.309 RIP 1. UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3.805.309 RIP	1		741-1	02	PINKLA ABRIL FEGERICO	11.254.748	C P
1 UNIVERSITARIO 219 02 NAVARRO BARRAZA ARELE MERCEDES 22:801.927 RI 1 PROFESIONAL 219 02 ELIAIEK OSPINO ANA DELMA. 22:843.784 RI 1 UNIVERSITARIO 219 02 PALOMINO GELES FAINTY 21:948.807 RI 1 UNIVERSITARIO 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENIDA JUDITH 32,940.008 RI 1 UNIVERSITARIO 219 02 ACURA CUELLO MIGDONGA ESTHER 33:197.555 RI 1 UNIVERSITARIO 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3:805.309 ALI 1 UNIVERSITARIO 219 02 MARRILEO GRICTA MARRILEO G	1	UNIVERSITARIO	219	02	ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO	16.276.806	RP
1 UMIVERSITARIO 219 02 ELIAIEK OSPINO ANA DELMA. 22.843.784 RI 1 UNIVERSITARIO 219 02 PALOMINO GELES FAINTY 21.948.807 RI 1 UNIVERSITARIO 219 02 CANTILLO RODRIGUEZ BENIDA JUDITH 32,940.008 RI 1 UNIVERSITARIO 219 02 ACURA CUELLO MIGDONGA ESTHER 33.197.555 RIP PROPESIONAL 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3.805.309 RIP 1 UNIVERSITARIO 219 02 MARRILIGO GRICTA MARCIA EDGARDO RAFAEL 3.805.309 RIP	1	UNOVERSITARIO	215	02	NAVARRO BARRAZA ARELS MERCEDES	22.801.927	RP
PROFESIONAL 219 02 PALOMINO GELES FANNY 22.948.807 RI PROFESIONAL 219 02 CANTILLO NODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32,940.008 RI PROFESIONAL 219 02 ACURA CUELLO MIGDONGA ESTHER. 33.197.555 RI PROFESIONAL 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3.805.309 RIP PROFESIONAL 219 02 MARRIERO CRUTA MARRIERO RAFAEL 3.805.309 RIP PROFESIONAL 219 02 MARRIERO CRUTA MARRIER	3	UNIVERSITARIO	219	02	ELIAJEK OSPINO ANA DELIMA	22.843.784	ДF
PROFESIONAL 219 02 CANTILLO NODRIGUEZ BENILDA JUDITH 32,940,008 RF PROFESIONAL 219 02 ACURA CUELLO MIGDOMA ESTHER 33,197,555 RF PROFESIONAL 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3,805,309 RF PROFESIONAL 219 02 MARRIERO CRUETA MARRIERO CRUET	1	LINIVERSITARIO	219	02	PALOMINO GELES FANNY		RP
PROFESIONAL 219 02 ACURA CUELLO MIGDOMA ESTHER 39:197.555 RP PROPESIONAL 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3:805.309 NP PROFESIONAL 219 02 MARRIEDO CRUZ MARRIEDO CRUZ	<u>i </u>		219	02	CANTILLO NODRIGUEZ BENILDA JUDITH		<u> </u>
PROPESIONAL 219 02 SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL 3:805.309 AU PROFESIONAL 219 02 MARRIAGO CRUTE ALASTO CONTRACTOR DE CONTRACTOR D	1		219	02			
PROFESIONAL 219 02 MARRIAGO CRICE ALAREA DE COMPANION DE		PROFESIONAL	219	02			-
UNIVERSITATIO 45.447.971 RP		100	219	02	MARRUGO GRICE MARIA DEL ROSARIO		RP-





DECRETO Nº. 6 5 DE 2017 10 ABR. 2017 "POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 87 DE 2017."

1	UNIVERSITATIO	219	02	GUTIERREZ HINESTROSA MARITZA	45.470:797	10
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	RODRIGUEZ AGUILAR ROCIO DEL CARMEN	43,483,025	
3.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PATRON CONTRERAS DORIS DEL CARMEN	64.558.251	RY
3	PROFESIONAL UNIVERSITANIO	219	02	MIANTE ALVAREZ HALIO CESAR	8.834.846	R.P
i.	PROFESIONAL UNIVERSITATIO	219	02	MORALES JOHENEZ EVARESTO		*
1	TECHICO OPERATIVO	314	07		9.262.679	10
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	OSORIO DIAZ ZORAJOA DE LAS M ARRIETA ROMERO CARLOS	45:427.651	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CASTELL MANUARREZ ALFONSO	73,227,040	Į (P
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	EANDAZABAL MOLINA ANGEL	9.067.652	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	LOPEZ MODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	72.130.078	AP
1	TECHICO OPERATIVO	214	07		7:958.713	RP
1	TECHOO OPERATIVO	914	07	MARTELO ECHENIQUE SANNY MARGARITA	22,949,915	R.P
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CAIROZA UTINA ARIEL AUGUSTO	73.119.997	N.P
	TECNICO OPERATIVO	314		YI ROMANY ALEXY MARIA	32,696.268	RP
Ī	TECHICO OPERATIVO		07	TORRES GENEY OMAINA ISABEL	64,556,408	7.P
Î .	TECHNO OPERATIVO	314	07	GAITAN MARKA MANUEL JOSE	73.079.045	RP
i	TECHCO OPERATIVO	314	07	CASTILLO ALEMAN LING ALFONSO	7,929.044	BP
1		314	07	POLO OROZCO YAMILETH DEL CARMEN	23.238.601) P
-	TECHICO OPERATIVO	314	07.	PÉRENA CASTILLA NACYRA DEL CARMEN	30,762.144	NP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	HEREDIA DIMANIGO CLORIS	32.833.588	
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	PERIÑAN ORTIZ MARINA DEL CARMEN	33.243.049	ЯP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERRERA BRIEVA GLADIS MARIA	33.263.737	RP
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	VARELA ESCUDERO EVANGEUNA	45.424.687	
1	TECHCO OPERATIVO	31A	07	ZAKZIJK NEGRETE GLORIA OFELIA	45.437.313	8.2
1	TECHOD OPERATIVO	314	07	MONTERO LEYVA JANETH JOSEFINA	45.461.689	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	97	PERA MARIMON YUOY	45.470.987	80
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	SEGURA SHAIKH ERIKA CONCEPCION	45.502.611	***
1	TECHNOO OPERATIVO	314	07	MORENO LEAL CESAR ENRIQUE	73.087.235	AP.
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ VIANA JORGE LUIS		AP
	TECHICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ MANCO JONAS EDUANDO	73.118.686	<u> </u>
l.	TECHICO OPERATIVO	314	07	AYALA DURANGO HERMANDO CECLLO	73.377.346	
L	TECHNO OPERATIVO	316	07	SANCHEZ ORTEZ HUAN MANNIEL	78.697.831	RP.
1	TECHICO OPERATIVO	314	05	REDONDO SALAS MANGARITA ROSA	75.774.190	4
ļ	TECHEO OPERATIVO	314	04	ARRIETA NOVOA EDITH MARIA	33.158.071	N)
	TECHECO OPERATIVO	314	04	CELEDON RODRIGUEZ JOSEFRIA MARGARITA	33,280,066	RP.
	TECHNOO OPERATIVO	314	04 \	ESPAÑA ORTEGA RIVIS RALR.	45.488.024	RP
ļ	TECHICO OPERATIVO	314	04	OCAMPO ANCIRIA LUIS FERNANDO	72.131.605	-
<u> </u>	TECHNO OPERATIVO	314	O3		73.134.544	RP.
	TECHNOO OPERATIVO	314	03	OROZCO ZAMORA RELLYS ISABEL	45.436,745	RP
L.	TECHICO OPERATIVO	314	Q3	MENA CHAVES PIEDAD	45.451,565	R#
	AUXHAR	407	21	GARCIA BALASNOA JAIME ALDRISO	9.147.511	MP
ا م	ADMINISTRATIVO AUXULIA			TRIANTE MAZA CARMELINA	45.472.281	RP.
l)	ADMINISTRATIVO	407	.21	SUCO VALENCIA FERNANDO RICARDO	73.125.582	10 680



a mail contestar combatant govers i world belless genera



10 ABR. 2017

19

を中心はおからのできるからではないのではないのできまればないできないというないとなっているからない。 かいかい あればないないできないできないできないないできないないできないない。

DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 10 ABR. 2019 "POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 87 DE 2017."

1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	FERNANDEZ VASQUEZ GUSTAVO	7.929.240	R
/1	AURILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	CANATE CASSIANI ELIECER ANTONIO		1
/	AUXILIAR	807	19		72.188.202	-
Ż	ADMINISTRATIVO AUXHAR		1	ARNEDO CABARCAS KAREN DEL CABAIEN	45.542,849	R
1	ADMINISTRATIVO SECRETARIO EJECUTIVO	407 425	15	SALGUEDO TORRES RAMON	75.086.138	RI
1	SECRETARIO EJECUTIVO		23	CARDENAS GARAY VERENA DEL R	23.068.861	N
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	PERA PAILOT MARLY SOFIA	33.153.152	-
		425	23	ZARALA OYUELA AMANDA	41.659.137	70
	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	GONZALEZ GARCIA YASMINA	45.421.939	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	VARGAS VARGAS MYRIAM EUGENIA	45,433,549	80
_1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	RUA CABALLERO ASTRID DEL SOCORRO	45,441,915	7
. 1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	QUINOZ OSPINO ALIS MARIA		. #
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	HERMANDEZ PEREIRA URZULA MARIA	45,467,409	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	FORTICH MENDOZA PATRICIA DE LOS ANGELES	45.472.751	RP.
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	OPTE BURBON CO.		
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	19	ORTIZ PUERTA UDA DAYAN	55.226.279	A.P
1	INSPECTOR	426	21	GOMEZ HERMENA CLEMENTINA	23.154.062	RP
1	INSPECTOR	416		PEREZ GAMBOA JOSE VICENTE	73.112.779	RP
1	INSPECTOR		21	ARELIANO ORTIZ EDWIN	73.121.536	RP
1	INSPECTOR	416	21	CASTELLON GONZALEZ RAFAEL MIGUEL	7.886.150	RP
	CONDUCTOR	416	21	DIAZ GONZALEZ OSVALDO RAFAEL	7.927.859	AP.
1.		480	16	HERNANDEZ PADILIA ALFONSO	73.070.308	RP
1	CONDUCTOR	480	16	FLOREZ MORENO ALBERTO LUIS	73.086.475	20
1	CONDUCTOR	480	16	POLO PEREZ GEN	73.047.082	i de
1	CONDUCTOR	480	16	LAGUNA ORTEGA GUILLERMO RAFAEL	73.107.438	RP
1.	AYUDANTE	472	10	ARTEAGA HOYOS MARCOS	73.097.856	
1	AYUDANTE	472	10	SANTANDER CASTILLO FRANCISCO	7	₩.
1	AYUCANTE	472	10	GUTIERREZ REZZA ÉITHEL MARIO	7.885,909	
1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	MARTINEZ CABEZA LIBYA	9.139.215 45.460.074	RJ RJ
1	PAGFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	HERNANDEZ RAMOS MARIA ANGELA		Ř2
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	PALOMINO GELES DAGONERTO	45,492,277	R₽
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	AMADOR MATUTE ALFREDO	3.881.838 6.819.217	RP.
1	PROFESIONAL UNIVERSITATIO PROFESIONAL	219	02	ROSALES ANDRADE CARLOS RENE	1.052.079.084	AP:
1	UNIVERSITARIO PROFESIONAL	219	02	OSORIO PEREZ ADRIANA	39.783.030	ŘP
1	UNIVERSITATIO PROFESIONAL	219	02	HERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY DEL CARMEN	30.759.839	N
1	UNIVERSITATIO PROFESIONAL	219	02	JARABA CASTILLO ENEVIS LIDA	42.365.269	RP.
1	UNIVERSITATIO TECNICO OPERATIVO	314		CUEVAS ANGULO EDGANDO ENRIQUE	73.202.568	NP.
	A STREET		07	FACIOUNCE BERMUDEZ MARIA ESPERANZA	45,442.940	Nº /





DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	TECHICO OPERATIVO	314	07	MARTINEZ VILLAMIL PATRICIA	45.510.223	T N
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	MONTES SALCEDO BYRON DE JESUS	73.078.304	N RU
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	HERMANDEZ TORRES PERNEY EMRIQUE	8.696.684	RI
1	TECHICO OPERATIVO	314	03	GARCIA CARCAMO CRISTIAN DAVID	73.212.270	n.
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	TERAN MORA YENS	28.313.741	R
1	TECNICO OPERATINO	314	04	TORRES UNUETA EMILCE	45.452.551	No.
1	SECRETARIO	440	21	HERNANDEZ GORDILLO ANA MARIA	45,499,816	A.
3	SECRETARIO	440	22	ESQUIVEL CHACON FRANCIA ELENA	45.444.707	R
1	SECRETANIO EJECUTIVO	425	19	AVILA MELENDREZ MARIA PATRICIA	45.764,766	
Ť	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	PORTO ZURIGA ADALGIZA DEL C	39.152.577	
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	NMENEZ BARROS ANA MARIA	45,477,212	
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	GIL MORA LEDOYS	32.742.418	RP
1/	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	HERRERA DE AVILA ABEL ENRIQUE	7,886,460	10
<u>.</u>	AUXILIAR ADAMHISTRATIVO	407	15	GUZMAN SRVA CARMEN SOFIA	33:158.327	RP
1	AUDUAR ADMINISTRATIVO	407	1.5	AGUIAR LEYTON CIELTO	45,480.786	ROP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	CONEO MANIARREZ GLORIA INES	23.135,834	RF
<u>(</u>	AUXEIAR ADMINISTRATIVO	407	15	NELLYS DEL CARMEN PAOLA LIRIAN	33.103.733	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	DE ÁVILA BERRIO SIRGEVIL	73.074,277	J AP
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	MORALES ROCHA SMITH ALBERTO	9.157,818	Ņ.
1	CONDUCTOR	480	16	AHUMADA PEREIRA FRANCISCO	73.137.550	RP
4	CONDUCTOR	480	16	GAMARKA DE LA HOZ HAROLD MIGUEL	73.187.825	RP
3	CONDUCTOR	480	16	BALLESTEROS BERMEJO MANCOS	7.931,374	, p
1	AYUGANTE	472	10	PAYARES LOPEZ FELICIDAD	22,803,951	RP
<u> </u>	AYUDANTE	472	10	OSORIO GUZMAN LUIS RAMON	73.065.149	RP
1	AYUDANTE	472	10	CAREZA GONZALEZ HECTOR	73.097.352	ŔР
J	AYUDANTE	472	10	ZURIGA NUREZ DORISMEL	9.050.971	RP
1	AYUDANTE	472	Q9	ALARCON CARVAJALINO BLAS ALBERTO	9.137.569	RP
1	AURILIAN DE SERV.GENERALES	470	09	CAMPO CABARCAS ELIZABETH	33.193.000	, p
1	AUDULAN DE SERV.BERERALES AUDULAN DE	470	09	ROSENSTAND SUAREZ YULI DEL CARMEN	1.047.392.599	RP
1	SERV.GENERALES AUXILIAR DE	470	09	CASTILLA MOLANO JACRITA	30.874.373	ø
1	SERV.GENERALES PROFESIONAL	470	-09	CABARCAS BANRIOS GISELA	32.673.432	RP
1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222	12	GARCIA ORTEGA MERCEDES BEATRIZ	32.748.982	RP.
1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222	12	RICARDO BARRIOS SARA CECILIA	45.429.602	ap —
<u></u>	PROFESIONAL	322	09	TURIZO LOBO MARTHA LUZ	23.074.999	167
1	ESPECIALIZADO	222	09	CAICEDO MERCADO EVER MANUEL	7,931,606	64,





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

Í	PROFESIONAL	222	09	PINEDO MEJIA CLAUDIA PATRICIA		4
-	PROFESIONAL			FIREDO MENA CLAUDIA PATRICIA	51,776,664	1
1	ESPECIALIZADO	222	ĊŔĸ	LORA PUENTA SABINA ROSA		†
T.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GARCERANT TORRES MON JAIRO	45.472,243	X
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07		3.809.411	-
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ANAYA MORALES YAMILE DEL CARMEN	33,156,897	ļ R
	PROFESIONAL	222	07	SELLIDO BERRIO CARQUNA	45,526,273	
<u>t</u>	PROFESIONAL			ACURA ROMERO DAVID	73.091.076	RI
1	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222	07	JULIO ROJAS OSVALDO	73.071.704	RJ
1.	ESPECIALIZADO PROFESIONAL	222	07	ARROYO MONTECINO CARLOS ALBERTO	92.537.100	Re
4	ESPECIALIZADO	222	07	BOLIVAR LAMBIS MARCO AHUMERLES	9.076.161	, No
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROMERO CHICO LILIANA PATRICIA		RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CORONEL MOLINA DAISY ISABEL	45/766:239	RP.
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	TURIZO REINEL DUVIS ESTHER	27.003.578	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02		33.202.195	200
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	CASTELLAR SERRANO NANCY	93.339,093	AP.
1	TECHICO OPERATIVO	314	07	TEHERAN TORRES ALVARO HIGINIO PUERTA CAMPO MABEL DEL CARMEN	73.153.471	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	PAJARO LOPEZ JANIS DE JESUS	45.463.993	RP
3	AYUDANTE	472	10		45,449,541	M
1	AYLIDANTE	472	10	IZQUIERDO HERNANDEZ MARTHA DEL CARMEN	64.547.401	**
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	NODRIGUEZ BAHQUEZ JOSE MARIA	73.117.498	RP
1	SECRETARIO	440	21	AULIAO LOPEZ CARMEN AMALIA	45.438.153	ЯP
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	garcia agudelo kelly:fátiana	55,309,397	ЯP
1	AYUDANTE	472	**	ARELLANO CAMACHO MARLENE	33.247.581	RP
1	AYUDANTE	472	10	HINCAPIE ROMERO GUILLERMO	75,086.112	RP.
1	COMPUCTOR	480	16	GARCIA LEONES ROGELIO ANTONIO	84,042,817	RP
1	TECNICO OPERATIVO		21	MEDINA GUZINAN PEORO	73.081.727	RP
1	PROFESIONAL	314 222	Q3 107	TELLO GUERRERO JORGE ELIECER	9.145.414	•
1	ESPECIALIZADO TECNICO OPERATIVO	- 22	1	BUSTILLO PARRA BLANCA JULIA	30.761.683	RP
1	TECHCO OPERATIVO	314 314	05	KATIA ESTELA BERNAL FLOREZ	33,334,540	RP
1	TECHICO OPERATIVO		04	JANNA LAVALLE ADIB SALDMON	78,745,261	#
		314	07	PEÑA LOPEZ MARGARITA ROSA	45.456.358	RP
1	TECHCO OPERATIVO	314	07	MUROZ MORALES JESUS MIGUEL DEL CARMELO	9.082.726	RP
1	PROPESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	DIAZ GUTTERREZ JORGE ALFREDO	71.712.095	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERRENA ZARATE LENIS DEL SOCORRO	30.759.259	RP
	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.				-74-7 37-C33	4 V.
1 1	TECHICO OPERATIVO TECHICO OPERATIVO	314	07	SANCHEZ RICARDO MARIA CONCEPCION	39.263.485	RR





DECRETO Nº. 8 65 DE 2017
"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios incorporados en este acto administrativo conservaran la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situaciones administrativas que ostentaban al momento de la expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenase a la Dirección de Función Pública de la Secretaria General proceder a actualizar la nómina de empleados conforma la nueva planta, respetando los derechos adquiridos por los funcionarios en materia de asignación salarial.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los

10 ABR, 2017

である。 では、100mmのでは、1

DUMEK JOSE TURBAY PA Gobernador/De Bolivar URBAY PAZ

Aprobó: Adriane Margarita Trucco de la Hoz. Secretaria Julidica Rafael Montes González, Director de Función Pública & Vo. Bo: Elizabeth Cuadros Guildrez, P.E Secretaria Juris Vo. Bo: Rafael Montes Costa, Asean Externo





HONORABLE MAGISTRADO

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.

S.

D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO CONTESTACION VINISTESIO DE EDUCACION. REMITENTE, MESICA DEPINO LANDERO

DESTINATARIO DESPACHO (C) DONSECUTIVO 201*194969

NO FOLICO. TO --- NO CUADERNOS. D RECIBIDO POR I SECRETARIA TRIBUNAL ACAT

FECHA Y HORA: 13 (9/2017) 39:07:53 AM

FIRMA _____

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ACCIÓN:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE:

IRINA MONTERROSA CASTRO

DEMANDADO:

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - OTROS

RADICACION:

13-001-23-33-000-2017-00044-00

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 De Bucaramanga, Abogada, con T. P. No. 87.982 del C. S. J. obrando en mi condición de apoderada especial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal y como consta en el poder que adjunto por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que enseguida expondremos:

I. EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos que motivaron la presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la cual hoy se descorre el traslado de rigor, se circunscriben a que se declare la existencia de un acto ficto configurado el 09 de marzo de 2016 frente a la petición de la sanción mora presentada el dia 09 de diciembre de 2015 y la nulidad del mismo. Ahora bien, sobre los supuestos fácticos señalados por la demandante me permito manifestar lo siguiente:



A los hechos No. 1, 2, 3, 4, y 5. Parecen ciertos, según los documentos aportados en el expediente.

A los hechos No. 6, y 7. No son hechos, son señalamientos legales y jurisprudenciales.

A los hechos 8 y 9. No los niego ni los acepto, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Revisada la demanda, se considera que es menester tomar en cuenta la pretensión de la accionante, no está ajustada a derecho, toda vez que no tiene en cuenta el ordenamiento jurídico de manera integral como se expondrá a continuación.

En primer lugar, las prestaciones sociales de los docentes, están a cargo del Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, como se consagra en sus objetivos: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado..."

En cuanto al trámite de reconocimiento tenemos que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 2831 de 2005, dispone:

"racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las prestaciones sociales que pagara el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la se encuentra vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que Llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial"



El artículo 2, del decreto 2831 del 2005, por su parte, establece respecto de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, lo siguiente:

"Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

En este orden de ideas, vemos que el Fondo Nacional de Prestaciones sociales es quien tiene la función encomendada del pago de las prestaciones, sin embargo se diseñó un trámite en el que las secretarias son encomendadas en la expedición del acto, y tramite de solicitudes en general, y por otro lado, se encarga a una sociedad fiduciaria la administración de los recursos del Fondo, y pagar las prestaciones sociales.

Así pues, se destaca que la entidad fiduciaria para el caso en cuestión es FIDUPREVISORA S.A, la cual entonces es quien administra los recursos del Fondo de prestaciones sociales.

Cabe señalar, que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. procede con los pagos prestacionales, luego de contar con el Acto Administrativo emitido por la secretaria de Educación y previo trámite legal para su concesión, que comprende los reportes de todos los entes comprometidos dentro del salario del docente; conforme a derecho y a la mayor brevedad posible según la disponibilidad de recursos provenientes del Ministerio de



Hacienda y Crédito Público, pues es de tener en cuenta que no se cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

De acuerdo a esto, el pago se realizara cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones, tal y como se sostuvo en la circular 01 de 23 de abril de 2002, expedida por el Consejo directivo del Fondo atendiendo la sentencia SU 014 del 23 de enero de 2001 de la Corte, en la que se manifestó: "el pago de la prestación reconocida y liquidada, solo puede efectuarse en cuanto exista la correspondiente apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos que correspondan."

Así mismo, es importante recordar que los actos administrativos llevan inherente una condición suspensiva, que para el caso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la disponibilidad presupuestal con la que cuente según los recursos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Y esta sujeción, es la que precisamente influye el pago tardío que aduce el actor, en cuanto al pago de las prestaciones sociales.

En este punto, es pertinente destacar el pronunciamiento de la Corte Constitucional sentencia T-293 de 1996, respecto del tema en referencia:

"... debe respetarse el orden de las solicitudes de pago y tener en cuenta la disponibilidad presupuestal."

El concepto anteriormente expuesto, es reiterado y complementado en las sentencias C-314 de 1998 y C-552 de 1998, cuando al referirse al fin último de respetar el orden de las solicitudes se busca:

"... que el pronunciamiento del juez de amparo no vulnere los derechos de otros educadores que, encontrándose en las mismas circunstancias, se someten al turno asignado por las entidades competentes siguiendo el orden de llegada de las solicitudes"



A partir de lo anterior, se deduce, que no pueden generarse intereses moratorios y/o indexación alguna y contradecir principios constitucionales y jurisprudenciales, cuando la suma de dinero que se le reconoció y pagó efectivamente a la demandante, es aquella producto del turno de atención correspondiente y de la asignación presupuestal legalmente destinada para tal efecto de acuerdo al principio de Igualdad.

En consecuencia, es completamente trascendental sostener que la disponibilidad presupuestal para esta Fiduciaria como ente eminentemente administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es fundamental, ya que a partir de ella se efectúan las asignaciones prestacionales de acuerdo al estricto turno de radicación. Por lo tanto, no puede endilgarse una negligencia por parte de mi defendida debido a que el reconocimiento de las cesantías sigue un procedimiento por sujeción expresa a lineamientos legales, turno de atención y disponibilidad presupuestal, que se llevó a cabo adecuadamente, y en atención del principio de igualdad.

Por otro lado, es importante señalar que el procedimiento para el trámite de las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, está consagrado en el decreto 2831 de 2005, que reglamentó el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el cual determina claramente las etapas, términos y demás formalidades para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

En el caso de las cesantías de los docentes afiliados al fondo de prestaciones sociales, estas también se incluyen dentro del decreto 2831 de 2005, y por tanto no están cobijadas por las demás normas respecto al tema.

Al respecto, el Tribunal administrativo de Antioquia, M.P. Gonzalo Zambrano Velandia, en sentencia de 9 de mayo de 2014, del proceso con radicado 2012-168, expreso que: "De conformidad con el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes

Calle 71 número 11 – 85 Bogotá D.C. – Teléfonos 3465151 – 3465153 – Fax 2104288 – correo electrónico <u>notificaciones17@silviarugelesabogados.com</u> Colombia



oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la Ley 50 de 1990, la Ley 344 de 1996, así como a las citadas Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006."

Más adelante, también expresó:

"...Sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, siempre será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad encargada de la liquidación y pago del auxilio de cesantía, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la Ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación al 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo que el empleado elija, el valor del auxilio de cesantía, siendo que al empleador que incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la Ley 91 de 1989, el citado Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado."

Así las cosas, para el caso específico de los docentes, las reclamaciones de cesantías se rigen por el procedimiento fijado por la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005, que constituye entonces el procedimiento especial aplicable, de lo que se precisa que "dicho procedimiento, en lo que respecta a los términos y formalidades para acceder a la solicitud, difiere sustancialmente de lo estipulado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, por tanto, no se puede pretender hacer extensiva una sanción establecida en una norma general para un procedimiento que se encuentra regulado en



una norma especial que no la contempla, como sucede con la sanción moratoria por el supuesto no pago oportuno del auxilio de cesantías."

Ello se debe a que no es posible extender la aplicación de una sanción, que no está prevista en la norma que regula la prestación de cesantías del régimen de los docentes, puesto que "en materia sancionatoria, al igual que en el derecho penal, opera el principio de interpretación restrictiva de la norma, es decir, que las normas que establecen sanciones o que fijan límites a los derechos se deben interpretar a la determinación literal de la conducta que se sanciona, quedando proscrita todo tipo de interpretación extensiva, analógica o deductiva."²

Por todo lo anterior, se concluye que al actor no le asiste derecho a sanción moratoria pretendida, siendo que en las disposiciones que regulan el auxilio de cesantías de los docentes afiliados al fondo de prestaciones sociales del Magisterio, no se contempla la indemnización moratoria por el no pago oportuno, y señalan que el pago está sujeto a la condición suspensiva de la disponibilidad presupuestal.

Y en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1769 del 24 de noviembre del 2014, establece en el artículo 89:

"Pago de cesantías del Magisterio. El pago que reconozca el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG- por concepto de cesantías parciales o definitivas a sus afiliados se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación y pago de la prestación social solicitada.

A partir del día hábil sesenta y uno (61), se deberán reconocer a título de mora en el pago, intereses legales a una tasa equivalente a la DTF efectiva anual, causado diariamente por la suma no pagada".

¹ Tribunal administrativo de Antioquia, M.P. Gonzalo Zambrano Velandia, en sentencia de 9 de mayo de 2014, del proceso con radicado 2012-168 ² Ibidem.



III. Al concepto de violación

Los actos acusados no violan las disposiciones invocadas por el actor, y está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse. Las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones sociales, se encuentran reguladas por una norma de carácter especial, y no es posible incluirle sanciones fuera de su ámbito normativo. Además el pago se encuentra sujeto al turno y la disponibilidad según lleguen las solicitudes, como se sustenta en las sentencias C-314 de 1998 y C-552 de 1998; en el caso de configurarse mora que sea a partir del día sesenta y uno (61) reconocer intereses legales a una tasa equivalente a la DTF efectiva anual, causado diariamente por la suma no pagada.

No existió omisión, ni violación a derecho alguno en lo que expone el demandante, toda vez que al docente se le pago sus prestaciones sociales conforme a derecho.

IV. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que avalen su prosperidad, ya que la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria La previsora, actúa conforme a las políticas expuestas por la misma ley especial de prestaciones e igualmente de acuerdo a los parámetros expuestos por el Consejo Directivo del Fondo, como máxima autoridad encargada de proferir los procedimientos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Frente a la solicitud de condenas para la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria la Previsora, impetrada por la Demandante, solicitamos respetuosamente al Señor Juez, se DENIEGUEN en su totalidad las pretensiones de la demanda.

Con sustento en las CONSIDERACIONES, antecedentes y en consecuencia lógica de esto, no procede la imposición de las CONDENA solicitadas por la actora.



En cuanto a las pruebas tanto solicitadas como aportadas ellas deberán apreciarse de conformidad y en cumplimiento con el artículo 176 del Código General del proceso que dispone:

"...Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos..."

V. EXCEPCIONES.

a.) Inexistencia del derecho por errónea interpretación de la norma: Se estructura este hecho por cuanto su pretensión se basa en una norma, desconociendo el ordenamiento jurídico de manera integral, en el que se encuentra también las normas y sentencias en las cuales fundamentamos nuestra posición.

El auxilio de cesantía de la accionante ha sido liquidado con arreglo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a los derechos prestacionales de la docente demandante. De igual manera, para el efecto, se han atendido las pautas jurisprudenciales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de reconocimiento. Los derechos laborales de la docente, por lo tanto, se encuentran debidamente satisfechos.

El acto administrativo acusado no viola las disposiciones invocadas por la parte actora, por el contrario, está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse. Es preciso recordar que las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales se encuentran reguladas por una norma de carácter especial, y no es posible incluirle sanciones moratorias que se encuentran previstas por fuera de su ámbito normativo³; además el pago de aquellas se encuentra sujeto la disponibilidad presupuestal y el turno según el orden de presentación de las correspondientes solicitudes, en los términos de las sentencias de constitucionalidad C-314 de 1998 y C-552 de 1998.

³ Ver: Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, sentencia de 17 de junio de 2014, Rad.: 2012-452-01, MP.: Fernando Alverez Morales. (Anexa a esta contestación)



No corresponde, entonces, ordenar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria pretendida y, por lo tanto, tampoco existe obligación prestacional correlativa a cargo de la entidad demandada.

- b.) Pago. Mi representada ha cancelado a la demandante todas y cada una de las prestaciones periódicas que han sido causadas a su favor teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y el principio de igualdad.
- c.) Cobro de lo no debido. Como quiera que no exista sustento normativo o jurisprudencial que justifique la prosperidad de la solicitud incoada por la parte activa, la demandada no podría ordenar el pago de la misma, so pena de incurrir en pago de lo no debido en los términos del artículo 2313 del Código Civil.
- d.) Compensación: Sin que esta excepción implique reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la compensación de las sumas de dinero pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a la parte demandante por concepto de prestaciones sociales.
- e.) Excepción genérica o innominada: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código general del proceso⁴, aplicable en lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 187 de la ley 1437 de C.C.A⁵., cuando el juez halle probado los hechos constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.
- f) Buena fe: Se destaca la sentencia T-475 de 1992, de M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que se expresa que:

⁴ En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

⁵ En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada



"(...) La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (C.P. art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta ("virbonus")...La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción."

Se observa en el hecho de que mi representada ha actuado con la más absoluta buena fe tanto durante la recepción de los aportes de la afiliada, al momento de la consolidación del derecho a favor de la demandante y hasta la fecha por cuanto ha procedido teniendo en cuenta la aplicación de las normas pertinentes.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito señor juez, se sirva vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

VII. PRUEBAS

Solicito certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



VIII. ANEXOS

1- Poder con sus anexos que me ha sido conferido en legal forma.

IX. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones ténganse en cuenta:

A los demandados Nación- Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

A la Apoderada de la Parte Demandada, recibo notificaciones en la Calle 71 No. 11-85 Bogotá D.C. y al email <u>notificaciones17@silviarugelesabogados.com</u>

Del Señor Juez,

Atentamente,

Delaud Destle

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ,

T.P. 87.982 del C.S.J.

C.C.63.360.082



BURTHER BOURTS BEFORE

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

S.

Radicación:

13001233300020170004400

Acción:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

IRINA MONTERROSA CASTRO

Demandado:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1 - 1 - 1

· 建自动输出。1954年 GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672,400 de Bogotá y tarjeta profesional No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejerciclo de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, especial, amplio y suficiente, a las doctoras SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ y YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO, identificadas como aparece al pie de sus firmas, para que actúen en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro del proceso de la referencia.

Las apoderadas quedan facultadas conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), especialmente para presentar excepciones, contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso, especialmente a la diligencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y concilie o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir este poder.

Pido al despacho se les reconozca personería para actuar.

Atentamente.

.ORIA AMPARO ROMERO BAITAN C.C No. 41.672.400 de Bogotá

Pai

T.P. No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ

C.C. 63.360.082 de Bucaramanga T.P. N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura YESSICA PAGLA OSPINO LANDERO

C.C No. 1143355209 /de Cartagena

T.P. N°264.204 del Consejo Superior de la Judicatura

Rad. 2017-ER-170767 Fraisener A. Sotto V.

Formació Táliaz Londona dictaria Páblico III des propusidad d'un correro de Argabal DE DRAIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL & DELIGENCIA DE RECONOCIMIENTO. Deciare aste el Roterio Páblico que la inma y brello en el proceste documento es segos, al documento de identifica con el que ya identifica es segos del comento de documento en cierta, al saltor Collega Collega

Gorfampanundragten

Femando Télez Lombera Notaro Púsico 28 en crou ecas á en carrena sa Acquiá D.C. Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.

1100100028

18 AGO 2017

OD. 44

Fernando Tellez Lombana Notario Público en propiedad y en carre

Sognification and Despacho Juriloral compared Official Apagari Fu Regular R.

Outen askin 63-360082 y la P No 81-9082 y la P No 10-20082 y la P No

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 109445 DE 2017

(0 9 MAY 2017

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 5012 de 2009; corresponde a la Oficina Asesora Juridica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el articulo 9o. de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN. Asesor 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica, identificada con cédula de ciudadanta



No.41.672.400 de Bogota, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación. Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como reclamar los títulos judiciales que a favor de la entidad, se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 01275 del 2 de febrero de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

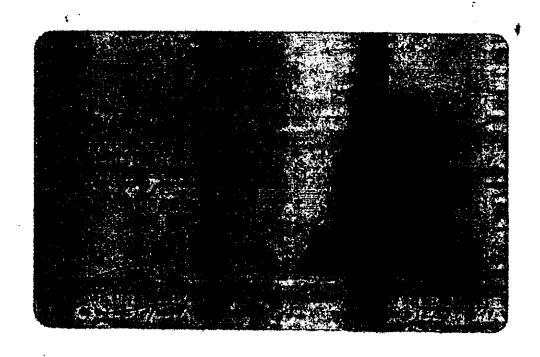
Dada en Bogotá D.C.,

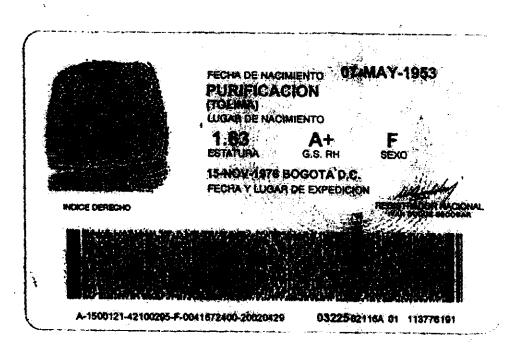
0 9 MAY 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ANETH GIHA TOVAR

Elaboró Glorie Amparo Romano Guiden
Elaboró Henteth Rodrigo López M V
Revisió Marthe Lucia Trujillo Calderón
Revisió Lillana Maria Zapata di





LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CERTIFICA QUE

En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, celebrada el 16 y 17 de agosto de 2017, se ratificó la Política General de Conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de Mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controviertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR, con fundamento en los argumentos jurídicos que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 962 de 2005

Con la expedición de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", se suprimieron actividades que en razón de sus funciones venian ejerciendo los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante Entidad Territorial, a

- La participación de los Representantes del Ministro de Educación Nacional en las Juntas Departamentales (JUDE) y Distritales de Educación (JUDI), así como el ejercicio de las funciones de coordinación de las acciones educativas del Estado y la ejecución de los planes de desarrollo, por derogación de los artículos 149, 159-numeral 5, 160-numeral 5 y literales b) y d) del artículo 148 de la Ley
- El reconocimiento de las prestaciones sociales que pagaba el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por inte del Representante del Ministro de Educación Nacional ante la Entidad Territorial, esto, por disposición expresa del artículo 5 nada Ley que dispone el nuevo trámite para tal fin, derogándose lo previsto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 y la Ley

DECRETO 1075 DE 2015

El 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto No. 1075 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", por medio del cual se deroga el Decreto 2831 de 2005. En dicho decreto se reglamenta la Afiliación al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, los Recursos del fondo de prestaciones sociales del magisterio en donde frente ra el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, dispone el siguiente

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. RADICACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electronicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
- Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos unicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quinos (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo. anterior del presente articulo.
- Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
- Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.3. TRÁMITE DE SOLICITUDES.

El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaria de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación

> Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953 www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciarla deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.4. RECONOCIMIENTO.

Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

CONCLUSIONES

- Dada la descentralización del sector educativo en virtud de la Ley 60 de 1993 y posteriormente la Ley 715 de 2001, este Ministerio perdió la facultad de ser nominador, facultad que fue trasladada a los Departamentos, Distritos y los Municipios certificados, correspondiendo la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales a los gobernadores y alcaldes respectivos.
- Las funciones que ejercían los Representantes de la Ministra de Educación Nacional ante las entidades territoriales en relación con el Fondo Nacional
 de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme a los artículos derogados por el artículo 61, se encuentran en cabeza de las Secretarias de Educación,
 en virtud de las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 (artículo 56), reglamentados en lo pertinente por el Decreto 1075 de 2015.

DECISION

En sesión del Comité celebrada el 16 y 17 de agosto de 2017, se aprobó ratificar la Política General de Conciliación, modificada y ratificada el 12 de mayo de 2016 a su vez adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002, para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debata el pago de las prestaciones sociales y la prestación de servicios de salud a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no le es dable conciliar a esta entidad.

Los miembros del Comité puntualizan que la Política fue adoptada con las disposiciones legales vigentes en su momento para los Comité de Conciliación y Defensa Judicial y conforme a la competencia funcional que le ha asistido a este Ministerio, no contemplando dentro de sus funciones el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, la contratación de servicios médicos y menos aún la administración de recursos del Fondo destinados para tales fines.

No obstante lo mencionado, consideraron que debido al paso del tiempo, la expedición de normas que determinan claramente las competencias de las partes que vienen siendo convocadas; la vigencia del contrato celebrado de conformidad con la Ley 91 de 1989 entre la Fiduciaria La Previsora S. A. y La Nación - Ministerio de Educación Nacional, como consta en Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, se efectuó el análisis correspondiente a las normas con el fin de adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se aprobó la ratificación y modificación de la Política General de Conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio en las controversias en las que se debatan asuntos relacionados con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quedando del siguiente tenor:

"En las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial a que se convoque a la Nación — Ministerio de Educación Nacional para debatir el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales e igualmente prestación de servicios de salud a los afliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados del Ministerio no podrán conciliar y deberán llamar en garantía a la Entidad Territorial que expidió el acto administrativo objeto de reclamación o aquella que por competencia deba efectuar reconocimiento de la prestación que se reclame y a la Fiduciaria la Previsora S. A., como vocero del patrimonio autónomo, administradora de los recursos y pagadora de estos. En virtud del contrato de Fiducia Mercantil suscrito con la Nación - Ministerio de Educación Nacional, como consta en Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, para que sean estas las Entidades que coordinadamente estudien y viabilican o no la conciliación respecto de las pretensiones del demandante o solicitante en cada caso, de conformidad con el artículo 56 de la ley 962 de 2005 en concordancia con el Decreto 2831 de 2005 derogado y compilado por el Decreto 1075 de 2015.

El Ministerio de Educación no es competente para tratar este asunto toda vez que de acuerdo con Ley 962 de 2005 art. 56 y el Decreto 2831 de 2005 derogado y compilado por el Decreto 1075 de 2015, las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán efectuada a través de las secretarias de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces y es el Fondo a través de su administrador fiduciario quien aprobará el proyecto de resolución, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Se expide en Bogotá D. C., el 18 de agosto de 2017, con destino al JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ., con ocasión de la audiencia establecida en el art. 180 del C.P.A.C.A programada dentro del proceso Radicado 1300123330020170004400, promovido por IRINA MONTERROSA CASTRO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

> 2017-ER-170767 Elaboró Fraisener Sotto V.



Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

S.

Radicación:

13001233300020170004400

Acción:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

IRINA MONTERROSA CASTRO

Demandado:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.400 de Bogotá y tarjeta profesional No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, especial, amplio y suficiente, a las doctoras SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ y YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO, identificadas como aparece al pie de sus firmas, para que actúen en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro del proceso de la referencia.

Las apoderadas quedan facultadas conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), especialmente para presentar excepciones, contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso, especialmente a la diligencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y concilie o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir este poder.

Pido al despacho se les reconozca personería para actuar.

Atentamente,

ORIA AMPARO ROMERO GAITAN C.C No. 41.672.400 de Bogotá

mparander

T.P. No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ

C.C. 63.360.082 de Bucaramanga T.P. N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura YESSICA PAOLA Q<u>SPI</u>NÓ LANDERO C.C No. 1143355209 de Cartagena

T.P. N°264.204 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TROUPDOER MINEDUCACION REMITENTE, MESICA DEPING LANDERG DESTINATARIO I ROBERTO CHAVARRO UNLEAS DCINSECUTIVO (001/10949739) No. FOLIOS: 4 --- No. CU4DERNOS. D RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHA Y HORA: 19/09/2017, 33/32/21 PM

Rad. 2017-ER-186966 - 2017-ER-187040 Fraisener A. Sotto V.

the 2017 plants

trativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. B00 - Fax 222 4953 nalciudadano@mineducacion.gov.co Fernando Téliez Lomboco Notario Fúblico 28 en propiedad 8 en carrera de Bogotó D.C.

DILIGENCIA. DE PRESENTACIÓN PERSONAL 8. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Declaro dese el Notaria Páriño que la finna y huella en el procesta documento sen suyos, el documento de identifica (an el que se identifica es suyo y el comenció de documento es cierta, el seño:

CONTO DICENTACIONES CONTOCIONES CONTO

Fernando Téllez Lomicana Netario Público 20 en propiedad 3 en carrara de Bogorá D.C NOTARIA 23 DEL CINCULO ROMINAL DE BOJOTA D.C

1100100028

√CCD. 15

IZQUIERDO ARGUERTO GLORIA TITARCELA NOTARIA EN ENCARCO

BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C.

Soll SUI 2017

Ante ta sende tria de este Deseacho Jusicial com accomo de este de este de puesta con su puro y se de este substantante en todos sus actes publicos y ouverus.

i i rg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

109445 DE 2017

0 9 MAY 2017

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN, Asesor 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica, identificada con cédula de ciudadanía

M

No.41.672.400 de Bogotá, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A., para la defensa de los intereses de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como reclamar los títulos judiciales que a favor de la entidad, se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 01275 del 2 de febrero de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

0 9 MAY 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ANETH GIHA TOVAR

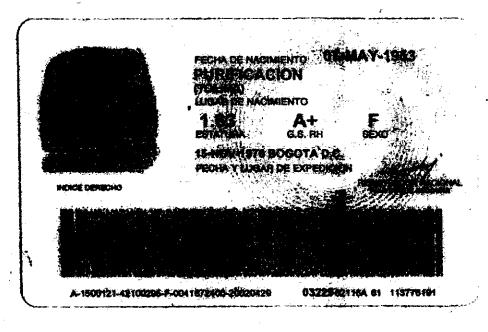
Batoró Glorie Amparo Romero Galtin.

Bistoró Heristh Rodrigo López M.

Revisó Mentha Lucia Trujillo Calderórgi Revisó Lillene Merie Zapete di









LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, celebrada el 06 y 08 de septiembre de 2017, se ratificó la Política General de Conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de Mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controviertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR, con fundar en los argumentos jurídicos que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS LEGALES

♦ Ley 962 de 2005

Con la expedición de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionelización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", se suprimieron actividades que en razón de sus funciones venian ejerciendo los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante Entidad Territorial, a

- La participación de los Representantes del Ministro de Educación Nacional en las Juntas Departamentales (JUDE) y Distritales de Educación (JUDI), así como el ejercicio de las funciones de coordinación de las acciones educativas del Estado y la ejecución de los planes de desarrollo, por derogación de los artículos 149, 159-numeral 5, 160-numeral 5 y literales b) y d) del artículo 148 de la Ley
- El reconocimiento de las prestaciones sociales que pagaba el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por intermedio del Representante del Ministro de Educación Nacional ante la Entidad Territorial, esto, por disposición expresa del artículo 56 de la mencionad Ley que dispone el nuevo trámite para tal fin, derogándose lo previsto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 y la Ley 91 de 1989.

DECRETO 1075 DE 2015

El 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto No. 1075 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", por medio del cual se deroga el Decreto 2831 de 2005. En dicho decreto se reglamenta la Afiliación al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, los Recursos del fondo de prestaciones sociales del magisterio en donde frente al Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, dispone el siguiente

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. RADICACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30. de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
- Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos unicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario ahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quinca (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del mánejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral
- Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
- Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.3. TRÁMITE DE SOLICITUDES.

El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953 www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaría deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerto, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.4. RECONOCIMIENTO.

Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

CONCLUSIONES

- Dada la descentralización del sector educativo en virtud de la Ley 60 de 1993 y posteriormente la Ley 715 de 2001, este Ministerio perdió la facultad de ser nominador, facultad que fue trasladada a los Departamentos, Distritos y los Municipios certificados, correspondiendo la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales a los gobernadores y alcaldes respectivos.
- Las funciones que ejercian los Representantes de la Ministra de Educación Nacional ante las entidades territoriales en relación con el Fondo Nacional
 de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme a los artículos derogados por el artículo 61, se encuentran en cabeza de las Secretarías de Educación,
 en virtud de las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 (artículo 56), reglamentados en lo pertinente por el Decreto 1075 de 2015.

DECISION

En sesión del Comité celebrada el 06 y 08 de septiembre de 2017, se aprobó ratificar la Política General de Conciliación, modificada y ratificada el 12 de mayor de 2016 a su vez adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002, para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debata el pago de las prestaciones sociales y la prestación de servicios de salud a los docentes affiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no le es dable conciliar a esta entidad.

Los miembros del Comité puntualizan que la Política fue adoptada con las disposiciones legales vigentes en su momento para los Comité de Conciliación y Defensa Judicial y conforme a la competencia funcional que le ha asistido a este Ministerio, no contemplando dentro de sus funciones el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, la contratación de servicios médicos y menos aún la administración de recursos del Fondo destinados para tales fines.

No obstante lo mencionado, consideraron que debido al paso del tiempo, la expedición de normas que determinan claramente las competencias de las partes que vienen siendo convocadas; la vigencia del contrato celebrado de conformidad con la Ley 91 de 1989 entre la Fiduciaria La Previsora S. A. y La Nación - Ministerio de Educación Nacional, como consta en Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, se efectuó el análisis correspondiente a las normas con el fin de adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se aprobó la ratificación y modificación de la Política General de Conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio en las controversias en las que se debatan asuntos relacionados con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quedando del siguiente tenor:

"En las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial a que se convoque a la Nación — Ministerio de Educación Nacional para debatir el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales e igualmente prestación de servicios de salud a los afliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados del Ministerio no podrán conciliar y deberán Itemar en garantía a la Entidad Territorial que expidió el acto administrativo oble de reclamación o aquella que por competencia deba efectuar reconocimiento de la prestación que se reclame y a la Fiduciaria la Previsora S. A., como vocaro del patrimonio autónomo, administradora de los recursos y pagadora de estos. En virtud del contrato de Fiducia Mercantil suscrito con la Nación - Ministerio de Educación Nacional, como consta en Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, para que sean estas las Entidades que coordinadamente estudien y viabilicen o no la conciliación respecto de las pretensiones del demandante o solicitante en cada caso, de conformidad con el articulo 56 de la ley 962 de 2005 en concordancia con el Decreto 2831 de 2005 derogado y compilado por el Decreto 1075 de 2015.

El Ministerio de Educación no es competente para tratar este asunto toda vez que de acuerdo con Ley 962 de 2005 art. 56 y el Decreto 2831 de 2005 derogado y compilado por el Decreto 1075 de 2015, las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán efectuada a través de las secretarias de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces y es el Fondo a través de su administrador fiduciario quien aprobará el proyecto de resolución, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Se expide en Bogotá D. C., el 11 de septiembre de 2017, con destino al JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ., con ocasión de la audiencia establecida en el art. 180 del C.P.A.C.A programada dentro del proceso Radicado 13001233300020170004400, promovido por IRINA MONTERROSA CASTRO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

> 2017-ER-186966 - 2017-ER-187040 Elaboró Fraisener Sotto V.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953 www.mineducaclon.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co